

Plataforma de Afectados por Hepatitis C



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE PLAFHC

CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1.

La Asociación PLAFHC constituida al amparo de la legislación vigente se regirá por los Estatutos de la asociación aprobados por los Asociados en Asamblea General, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la Asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo 3.

El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la asociación. La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

Artículo 4.

Se establece como anagrama de la asociación y como logotipo de la misma

Plataforma de Afectados por Hepatitis C



Los socios podrán usar este logo siempre y cuando los fines sean acordes con los establecidos por esta Asociación

CAPITULO II. DEL INGRESO DE SOCIOS.

Artículo 5.

Podrán ingresar en la asociación todas aquellas personas mayores de 18 años y que así lo soliciten expresamente y según lo que estipulen los estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 6.

La solicitud de ingreso deberá ser tratada en reunión de la Junta Directiva que deberá verificar la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá de especificar las causas y dar un plazo de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso. Esta admisión deberá ser ratificada por la Asamblea.

Artículo 7.

Una vez admitido el nuevo socio, el Secretario procederá a darlo de alta en el libro de registro de socios de la asociación y a facilitar la documentación pertinente al socio.

Artículo 8.

La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho periodo.

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 9.

Los socios tendrán los siguientes derechos en la asociación:

- Participar en las actividades y actos sociales de la asociación.
- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, pudiendo delegar su voto, conforme a las normas establecidas al efecto por los estatutos de la PLAFHC y en el desarrollo posterior en el Reglamento de Régimen Interno y según los impresos facilitados por la Junta Directiva.
- Elegir y ser elegido.
- Consultar en la página Oficial de la Plataforma en la web los estatutos y el presente reglamento desde su ingreso en la asociación.
- Poder acceder al conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Solicitar, mediante petición razonada y por escrito, al acceso a la documentación interna de la asociación.

Artículo 10.

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los preceptos que marcan los estatutos y el presente reglamento, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma, pudiendo suplir la cuota con los trabajos que le encomiende la Junta Directiva
- Cooperar en el desarrollo del trabajo de la asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la asociación.

CAPITULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

Artículo 11.

Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites.

Artículo 12.

Los socios podrán ser dados de baja en la asociación por alguna de las siguientes causas:

- Cuando exista incumplimiento grave de los estatutos y del presente reglamento.
- Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la asociación.
- Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la asociación.
- Cuando deje de pagar la cuota durante un año.
- Todos estos puntos serán a propuesta de la Junta Directiva, analizados y aprobados en su caso, por la Comisión de Garantías y ratificados en Asamblea General.

Artículo 13.

En cualquier caso, cualquier tipo de expediente disciplinario deberá ser tratado por la Comisión de Garantías, creada a tal efecto y que estará compuesto por dos miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación y dos socios elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión de Garantías, siendo necesaria la mayoría simple de los socios para que se apruebe la moción de expulsión.

La Comisión de Garantías se auto-disolverá una vez emitido su informe. CAPITULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 14.

La Junta Directiva compuesta por los miembros asociados a la PLAFHC elegidos en la Asamblea General y por cada uno de los representantes de las diferentes Asociaciones o Plataformas territoriales adheridas, se reunirá una vez al mes de forma ordinaria, excepción hecha del mes de agosto, y cuantas veces sean necesarias de forma extraordinaria a petición del Presidente/a, Secretario/a o de 1/3 de sus miembros.

Artículo 15.

La Junta Directiva podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si éste falta a 4 reuniones de la misma sin causa justificada.

Su puesto será ocupado ocasionalmente por otro asociado a petición de la Junta Directiva a expensas de la ratificación de la próxima Asamblea General.

En todo caso será la Asamblea General quien decida definitivamente la separación o no del miembro de la Junta, o la ratificación del nuevo miembro propuesto por la Junta Directiva.

Artículo 16.

Para que exista quórum en las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir la mitad más uno de sus miembros. La Junta Directiva quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria cuando concurren a ella - presentes o representados - una asistencia de 1/3 de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o un Vicepresidente.

Siempre que la convocatoria sea de urgencia, la figura del presidente/a o vicepresidente/a podrá ser sustituida por el/la secretari@.

En caso de necesidad de votación para la decisión de cualquier tema, se contarán los votos – de los presentes y representados - siendo aceptado por todos la mayoría simple para la resolución de la cuestión a votar.

Los votos delegados se tendrán en cuenta en las votaciones, siempre que cumplan con las normas establecidas para las delegaciones de voto en el presente Reglamento de Régimen Interno y no estén en contra de las leyes vigentes.

Las delegaciones de voto deben cumplir los siguientes requisitos

1. Debe realizarse en los impresos facilitados por la Junta Directiva, tanto para Asamblea General, como para reuniones de Junta Directiva.
2. Se deben cumplir todos los requisitos implícitos en los impresos.
3. Deben contener el sello de la Junta

Artículo 17.

La Junta Directiva podrá incorporar, por las necesidades de la asociación, a nuevos vocales a las tareas de la misma, funcionando con todos los derechos propios de los miembros de la Junta Directiva de forma interina hasta que no sean ratificados por la Asamblea General. Todo miembro de la Junta Directiva debe ser asociado al corriente de pago de la PLAFHC.

CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 18.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios y en segunda cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 19.

El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes – independientemente de que se haya pagado en la Estatal o Territorial - o a que la Junta certifique que bien el/la asociad@ colabora en trabajos concretos de la Asociación. En el caso de que hayan existido causas extraordinarias – ajenas al asociado - que hayan impedido el pago de la cuota, los asociados con derecho a voto serán todos aquellos que estén inscritos en el libro de socios al cierre del fichero antes de la Asamblea General a celebrar.

Artículo 20.

La Asamblea General elegirá entre sus miembros a un moderador que será el responsable del orden de la misma.

El moderador tendrá las siguientes funciones:

- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- Someter a votación los puntos del orden del día.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
- Interpretar los estatutos y el presente reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

Si la discusión es sobre una decisión del moderador, la Asamblea General decidirá por mayoría simple la decisión final. Se podrá retirar la confianza al moderador por una cuestión de orden de uno de los socios que tendrá que ser secundada por alguien más necesariamente y pasado a votación, siendo necesaria como mínimo la mitad mas uno de los asistentes.

Artículo 21.

El orden del día es realizado por el Presidente o un Vicepresidente, según acuerdo de la Junta Directiva y las peticiones de los socios. El orden del día será enviado a todos los socios.

En todo caso éste deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma.

Artículo 22.

Las resoluciones deberán estar presentadas por un socio que actuará de proponente y deberán estar secundadas por al menos cinco socios. Las presentadas por la Junta Directiva no necesitarán este requisito.

Artículo 23.

Las enmiendas presentadas por parte de los socios a las resoluciones no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la resolución presentada. La enmienda será incorporada al texto si el proponente la acepta. En caso de no aceptación se pasará a votación la enmienda presentada.

Artículo 24.

Sólo el proponente de una resolución tiene derecho a réplica al final del debate.

Artículo 25.

El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas de interés, a criterio del moderador.

Artículo 26.

El procedimiento de votación será el votar en primer lugar la enmienda más alejada a la resolución y en último lugar el texto completo.

Artículo 27.

Durante la celebración de la Asamblea podrá existir cuestiones de orden que podrán ser solicitados por aquellos asistentes con derechos a voto y que tendrá prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
- Revisión de una decisión del moderador.
- Moción de censura contra el moderador, la cual ha de estar secundada al menos por cinco asociados.

Artículo 28.

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio del moderador.

Artículo 29.

Todos los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría simple, salvo en los casos establecidos en los estatutos y en el presente reglamento.

CAPITULO VII. DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 30.

En caso de realizarse elecciones a cargos podrán concurrir a las mismas cualquier socio de la Asociación con derecho a voto y que esté al corriente de las cuotas establecidas.

Artículo 31.

A tal fin se constituirá una Mesa Electoral formada por el socio de mayor edad y los dos de menor edad que acepten formar de la Mesa Electoral, actuando uno de estos como secretario de la Mesa. En cualquier caso los miembros de la Mesa Electoral no podrán concurrir a cargo alguno. La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.

Artículo 32.

Las candidaturas podrán presentar programa electoral, garantizándose el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas.

Artículo 33.

Las votaciones serán a mano alzada, teniendo la Asamblea la facultad de decidir el cambio de modelo, según propuesta de la junta directiva o de cualquier socio con derecho a voto siempre y cuando que su propuesta sea secundada.

Artículo 34.

Las candidaturas serán cerradas, resultando elegida la candidatura que obtenga la mayoría simple de votos.

CAPÍTULO VIII: CONDICIONES PARA LA ADHESIÓN DE PLATAFORMAS O ASOCIACIONES TERRITORIALES A LA PLAFHC Y MOTIVOS PARA LA PÉRDIDA DE LA ADHESIÓN.

Artículo 35.

Normas y condiciones para la adhesión a la PLAFHC de Plataformas o Asociaciones Territoriales:

1. La adhesión de cada una de las Plataformas o Asociaciones será completamente libre y voluntaria.
2. Para la petición de adhesión la Plataforma o Asociación peticionaria, deberá firmar un compromiso de adhesión aceptando los fines y objetivos contemplados en los estatutos de la PLAFHC.
3. Las Plataformas o Asociaciones adheridas a la PLAFHC transferirán a esta mensualmente el 15% de las cuotas de cada uno de sus asociados.
4. La Plataforma o Asociación peticionaria a adherirse a la PLAFHC deberá ser una entidad sin ánimo de lucro.
5. La petición de adhesión será resuelta por la Junta Directiva de la PLAFHC en un plazo no superior a 30 días.
6. En caso de aprobación por la Junta Directiva de la adhesión solicitada, deberá ser posteriormente ratificada por el acuerdo de la Asamblea General.
7. En el caso de denegación de la petición la Plataforma o Asociación a la que se le niegue la adhesión podrá recurrir a la Asamblea General más próxima a celebrar.
8. El símbolo de la PLAFHC es el que se adjunta en este artículo y sólo pueden hacer uso del mismo las Plataformas o Asociaciones que hayan firmado el compromiso de adhesión y que haya sido aprobada su adhesión por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.

Plataforma de Afectados por Hepatitis C

plafHC

9. La PLAFHC respetará la autonomía de cada una de las Plataformas o Asociaciones adheridas, no pudiendo aquélla inmiscuirse en los asuntos internos de éstas.
10. La Junta Directiva de la PLAFHC participará en las Asambleas Generales e Informativas de las Asociaciones o Plataformas adheridas con voz pero sin voto.

Artículo 36.

Los motivos para la pérdida de adhesión de una Asociación o Plataforma a la PLAFHC serán los siguientes:

1. Por voluntad propia mediante escrito dirigido a la Junta Directiva de la PLAFHC, al que se adjuntará Certificado del acta de la reunión de su Junta Directiva en la que se haya adoptado el acuerdo favorable a la solicitud de baja, la cual tendrá que ser informada a posteriori a la Asamblea General de la PLAFHC.

2. Por incumplimiento del pago de las cuotas acordadas con las Plataformas o Asociaciones durante un año consecutivo, de otras obligaciones económicas que se acordaren en las Asambleas Generales, y demás obligaciones de otra naturaleza derivadas de los presentes artículos. El acuerdo lo tomará la Junta Directiva y deberá ser ratificado por la Asamblea General.
3. Por incumplimiento de los estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
4. La Junta Directiva de la PLAFHC ejercerá vigilancia y tutela sobre el cumplimiento de los valores compartidos por las Plataformas o Asociaciones adheridas, advirtiendo de las posibles desviaciones de las mismas, para su corrección. Estas comunicaciones serán por escrito, y deberán ser contestadas en un plazo máximo de 30 días.
5. En el caso de no recibirse contestación en el plazo estipulado, recibirá una segunda comunicación a la cual se la aplicarán los mismos plazos, y si persistiese la no contestación, puede perder su condición de adhesión si así lo estipula la Junta Directiva y lo ratifica la Asamblea General.
6. Por la difusión pública de informaciones falsas y/o malintencionadas, difundidas a través de las redes sociales, de anuncios de cualquier naturaleza, o de medios de prensa en cualquiera de sus modalidades, que afecten a la PLAFHC en si misma; a su Junta Directiva; o a cualquiera de los socios de la misma.
7. Por expulsión por faltas muy graves acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General, de acuerdo con un procedimiento sancionador eficaz y uniforme que se apruebe por la Asamblea General de la PLAFHC y que establecerá que los principios de audiencia, defensa, presunción de inocencia, responsabilidad y culpabilidad, así como el de seguridad jurídica y proporcionalidad, queden salvaguardados, y permitan sancionar, de modo igualitario, las conductas tipificadas como infracciones en los Estatutos de la PLAFHC, con la debida separación entre la fase instructora y sancionadora, encomendándolas a órganos distintos.
8. Por las demás causas previstas en la legislación española.

Cualquiera que sea la causa de baja o expulsión, la Plataforma o Asociación que se separe responderá en la parte que le incumba, de las obligaciones contraídas durante el periodo de permanencia en la PLAFHC.

CAPITULO VII. DE LA DISOLUCION.

Artículo 37.

En caso de disolución de la Plataforma, la Comisión Liquidadora estará compuesta por La Junta Directiva y tres socios elegidos en reunión de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 38.

El haber resultante, si lo hubiera, se destinará a una asociación de nuestro entorno con fines similares a la nuestra.

CAPITULO VIII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 39.

La Asamblea General Extraordinaria para la modificación de estatutos o del presente reglamento podrá ser convocada a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/3 de los socios.

Artículo 40.

En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 41.

La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Comisión de secretaría con una antelación de 5 días hábiles y difundidas a todos los socios.

Artículo 42.

En caso de reforma de estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

Artículo 43.

Una vez reformados los estatutos o el presente reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los medios para el conocimiento de los textos reformados.